dran exponer sus autories in apriderades

les dudus que se les oterrans e peder las

que, el mismo pueda suspender les en-

.. Bla ship el sa sup olucidas leti en mari

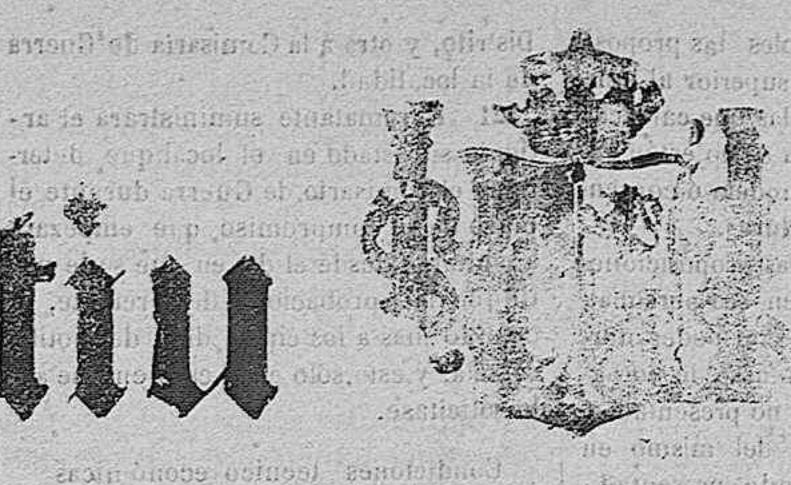
odeth sh missississe al an earther chica-

satification a la fincientar el medio per

EQUALITIES & SOCIEDADES SALE SOLOS DEL DELL'EST

28 El como dista tomara subre si la.

# BOLCIU





# word of the definition of the state of the s

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatoles para cada capital de provincia desde que se publiquen ofifalment, en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la previncia.

2022 11109 th noise (Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

of the state of th

EN LA

#### IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑÍA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

Por un mes.

2 ptas Por un mes.

2,1

Por tres id.

5,50 > Por reis id.

10,50 > Por reis id.

10,50 > Por reis id.

Número suelto, 0,25 pesetas. About 500 colonidad Anuncios, 0,25 id. lines.

#### PARTE OFICIAL

etc., sin que por muguno de estos moti-

dictions sembal DARESIDENCIA meeto.

# Consejo de Ministros.

Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

name ab anchessa www. Núm. 126

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno civil con fecha 23 del actual, se ha declarado cancelado, fenecido y sin curso el expediente instruído á instancia de D. Julián Miguez y Suneda, vecino de Ezcaray, en solicitud de una mina de cobre denominada «Borbisa», sita en término de la referida villa, paraje que llaman Piera Martha, en atención á que á pesar del excesivo tiempo transcurrido, no ha entregado en estas oficinas el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro de pertenencias ni el equivalente al sello que había de estamparse en el título de propiedad; y teniendo en cuenta que todos los plazos que en la Ley

y Reglamento del ramo se fijan son improrrogables y fatales, en consecuencia de lo cual, se ha declarado franco registrable el terreno que á la referida mina correspondia.

Healida ordini y asidenios abeim sue

Lo que se notifica al interesado por medio del «Boletín oficial» por no residir en esta ciudad ni reconocérsele legal representante.

Logroño 24 Mayo de 1889.

El Gobernador,

José M. Perez Caballero

### n tocó María Porez Caba- Comisaria de Guerra

DE

LOGROÑO.

Núm. 120 Núm. 120 de la subista, y

El Comisario de Guerra Interventor del servicio de Utenxilios de esta plaza,

Hago saber: que en virtud de orden de la Intendencia Militar del distrito, se convocaciá una primera subasta que tendrá lu gar el dia 10 de Junio próximo venidero à las once en punto de su mañana con e fin de contralar el petroleo que necesite la factoria del ramo de esta localidad desde el día en que quede adjudicado el servicio, à fin de Octubre del presente año y un mes más si así conviniese, cuyo acto tendrá lugar en da Comisaría de Guerra de la provincia, calle del General Zurbano, donde estarà de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones tedos los dias de nueve á doce de la mañana, y de tres à siete de la rarde menenanam intil de ogga la

El precio límite es el de 0'67

olly sand sem asono of anytore, of , me consert is sonousarguacion for the lair suche at a final son conton

pesetas el litro, el depósito para tomar parte en la subasta es el de 108 pesetas, y su consumo aproximado total el de 3.213 litros.

lated the contract of the cont

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado á la Junta de subasta durante la media hora anterior á la señalada, redactadas en papel de la clase undécima con redacción que no difiera esencialmente al modelo que se inserta à continuación de este anuncio, sin enmiendas ni raspaduras y acompañadas del taion que acredite haber depositado en la Caja General de los mismos ó sus sucursales el 5 por 100 que se calcule con relación al precio de la proposición y cantidad total que se subasta, exhibiendo además la cédula personal, y los apoderados, à más de ésta el documento que les acredite como tales. astenno kand de ora

Logrono 23 de Mayo de 1889. — Alfredo S. Saiz

Modelo de proposición

Don...., vecino de.... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el «Boletin oficial» de esta provincia, número..... convocando à una primera subasta con el fin de contratar el petróleo que necesite la factoría de utensilios de esta plaza desde el dia en que quede adjudicado el servicio à fin de Octubre del presente año y un mes más si así conviniese á la Administración Militar, me comprometo á facilitar el expresado artículo al precio de T.... céntimos de pese, 

Y para que sea válida esta proposición acompaño el ta ón del depósito de (tantas pesetas en letra)

Fecha y firma del proponente

PLIEGO de condiciones para la contra.

Lación de petróleo por medio de substata pública local que se necesite para el alumbrado de los Cuarteles y Cuerpos de guardia desde el día de la adjudicación del servicio hasta fin de Octubre del actual año 1889.

TOTAL NUMBER OF THE STATE OF TH

Condiciones legales relativas á la cele-

1.ª Es objeto de la presente subasta la contratación por medio de subasta pública local del petróleo que se necesite en los Edificios militares y Cuerpos de guardia de la pluza de Logroño desde el día de su adjudicación á fin de Octubre del actual año y un mes más si así conviniese á la Administración militar.

2.ª La subasta se verificará con arreglo à lo prevenido en el Reglamento provisional aprobado por Real orden de 18 de Junio e 1881 y disposiciones posteriores que han modificado algunos de sus articuios, en el local en que se halla establecida esta Comisaría de Guerra, en el dia y hora que determina el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia y que se hallarán fijados previamente en los sitios públicos de costumbre; en el mismo se determinará la cantidad aproximada que se considera podrá ser necesaria, y el importe del depósito que los proponentes han de constituir previamente con arreglo al precio limite fijado: se advierte que la cantidad que se determina ha de ser objeto de la subasta podrá aumentarse ó disminuirse según dicten las necesidades del servicio.

5.ª El tribunal de subasta lo compondrá el Comisario de Guerra de la
provincia, un oficial de Administración
militar, como interventor, y un notario,
ó en su defecto otro oficial del cuerpo
expresado en concepto de secretario.

4.2 Media hora antes de la designada se constituirá el tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los que se irán numerando por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán ser retirados. Pasada dicha media hora empezará el acto de la subasta por la lectura del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites. Verificada ésta y antes de abrirse los pliegos, po-

F queagran a tayor der Estado.

drán exponer sus autores ó ap derados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia, de que abierto el primer pliego no habrá lugar à observaciones ni explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

5.2 Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depositos o sus sucursal s en provincias, la suma en metálico ó vaiores equivalentes en la forma que la ley determina para estos casos, por importe del 5 por 100 del valortotal del articulo calculado por el precio ámite; y luego que el contrato baya merecido la aprobación superior, el rematante aumentará dicho deposito hasta el 10 por 100 del valor total de su oferta, quedando en esta forma garantizado el compromiso hasta su terminación; pero bajo el concepto de quedar siempre el contratista responsable con todos los demas bienes que pose: à subsanar los perjuicios que pueda causar á la Administración militar por falta del cumplimiento del contrato.

6.ª Dichas proposiciones se formularan en papel timbrado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras. aunque estas se bailen salvadas, arregladas al formulario, en pliego cerrado y acompañando á ellas carta de pago del depósito previo, que, si es en efectos del Estado, se valoraran al precio medio de cotización de boisa en el mes próximo anterior, según determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó en la forma que en lo aucesivo se prevenga para estos casos. Si alguna proposición se presentase en otra clase de papel que el prevenido, se exigirá á los proponentes la presentación del pliego ó sello correspondiente. También exhibirau los proponentes su cédula personal en el acto del remale.

7.2 Los talones ó garantias de depósito correspondientes á las proposiciones que no fuesen admitidas, se devolveián después de terminado el acto de la subasta à los interesados, los que firmarán el tetiré al pié de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente; pero si alguno de aquellos no hubiese presentado la cédula personal, ó la proposición en pap l que no sea de la clase marcad, se retendrá el mencionado talón de depósito hasta que exhiba dicha cédula o reintegre el papel señalado.

8.ª Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos, aunque el individuo á cuyo favor estuviese extendido el talon, presente distintas proposiciones.

9.2 No se admitiran como buenas para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refleran à imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria del mismo, à menos que se justifique este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantia para responder al nuevo contrato.

10 Los precios porque se ofrezca hacer el servicio se expresarán en las proposiciones en letra, por praetas y céntimos de ellas, no admitiéndose más racción que los céntimos de ésta; en la inteligencia, de que si se consignar n Pracciones menores no seran apreciadas y quedarán á favor des Estado.

14 No seran admisibles las proposiciones cuyo precio sea superior al limite fijido, ni tampoco las que cárezcan de la garantía prevenida ó no estén extrictamente sujetas al modelo ó conteng n eumiendas o raspaduras.

12 Los autores de las proposiciones concurriran al acto, bien sea personalmente ó por apoderado con poder otorgado ante notario, y en caso de no ha cerlo asi, se tendrán por no presentadas. El postor ó apoderado del mismo en forma legal que habiendo presentad, personalmente su proposición deje de suscribir el acta del remate, ya ausentándose del local en que se celebre la subasta, ya negandose à ello bajo cu ilquier pretexto al serle adjudicado el servicio por la Junta de subastas perderá el depósito que haya hecho para garantir su oferta, quedando aquel en b :neficio del Tesoro con arreglo à la Real orden de 5 de Agosto de 1888.

13 Si en la subasta resultasen proposiciones igua es, contenderán sus autores entre si, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se haran al tanto por ciento del total importe del servicio; pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, se resolverá la cuestión por la suerte.

14 Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no causara efecto el remate, á menos que urgencias del servicio exijan que :e ejecute desde luego y á reserva de dicha aprobación.

15. En el plazo maximo de quince días contados desde el en que se nolifique al adjudicatario la aprobación de: remate, se presentará la carta de pago ó documento que acredite la constitución de la fianza definitiva de que trata la condición 5 a, y otorgará la escritura de contrato ó convenio, según proceda. Si dejase de cumplir alguna de estas coudiciones perderá el rematante el deposito provisional que haya hecho, quedando rescindido el contrato à su perjuicio.

16 En la escritura ó contrato que se otorgue se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las leyes de derecho común y en la del artículo 13 de la de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

17 Formalizada que sea la escritura se devolverà al interesado la carta de pago que acredite el depósito de garantía, estampando el notario ó comisario de Guerra respectivo en dicho documento la nota de quedar afecto à la responsabilidad del servicio contratado, y que el depósito queda a disposicion del ntendente del Distrito, consignando esta devolución en la escritura.

18 Seran de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expedientes de subastas que produzca el remate y la escritura de compromiso ó convenio privado.

19. El otorgamiento de la escritura ó convenio que se formalice se celebrará en el despacho-Comisaria de Guerra del que haya presidido la subasta.

20 El contratista entregará una primera copia de la escritura para el Tribunal de Cuentas, otra testimoniada de dicha primera copia para la oficina general y dos copias simples de este testimonio, con destino, una á la oficina del

Distrito, y otra á la Comisaria de Guerra de la localidad.

21 El rematante suministrará el artículo subastado en el local que determine el comisario de Guerra durante el plazo de su compromiso que empezará à contarse desde el dia en que se le notifique la aprobación del remate, ó cuando mas à los cinco dias de notificarsela, y esto, sólo en el caso en que así lo solicitase.

Condiciones tecnico-económicas

22 Las condiciones que ha de tener el petróleo, objeto de esta subasta, ison las siguientes:

Densidad de 0,78 a 0,80 kilógramos; no han de inflamarse los vapores que se desprendan ni el pesróleo mismo sino a temperatura superior à 38 gra los comprobado con el aparato conocido "Granieu.,

23 El contratista queda obigado à las d-cisiones de las autoridades administrativas en lo relativo a todas las cuestiones que pued in tener lugar sobre la ejecución de sus contratas, sin que pueda someterse á juicio arbitral; pero las du las que se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolveran por la via contencioso-administrativa, como recurso de alzada que les conceden las leyes, reglamentos y órdenes vigentes.

24 La rescisión del contrato por cualquier motivo que dependa del rerematante, causará los efectos siguientes.

Primero. La celebración inmedia ta de una nueva subasta bajo las mismas reglas y el nuevo precio limite que corresponda, pagando el primer rematante la diferencia en contra, si la hubiese, del primero al segundo remate.

Segundo De no presentarse 'propociones admisibles en la nueva subasta, se hará el servicio por administración à perjuicio de dicho rematante.

Tercero. El abono por el primer rematante de todos los perjuicios que hubiese sufrido el Estado con la demora del servicio,

Para liacer efectiva esta responsabilidad se retendra siempre al primer rematante la garantía de la subasta, y aun se le podran embargar bienes hasta cubrir los compromisos probables si aquella no alcanzase.

25 Se abonará al contratista el valor del articulo que se le pida y entregue para el consumo de la factoria durante el período de la contrata, sea más ó menos del calculado; por consiguiente, no podrá servir de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie cálculo verificado, salvo el caso de que los pedidos que hiciese la Administración militar escediese del duplo de lo calculado, en cuyo caso podrá el contratis a pedir la rescisión del contrato en lo referente al artículo pedido con exceso.

También tendra derecho el contratista á pedir la rescisión, si transcurrida la mitad del tiempo por el que se haya hecho la contrata no llegaran los pedidos á la cuarta parte del consumo calculado.

envuelta la obligación de abonar ninguna indemnización al contratista.

El pago se hará mensualmente por medio de mandamiento de pago espedido à favor del contratista dentro de las consignaciones del Tesoro, sin

que el mismo pueda suspender las entregas del artículo que se la pida alegando retraso en la satisfación de dicho mandamiento de pago por las oficinas de Hacienda pública; pero si el importe. de aquél no es ediese de 1.250 pesetas podrá abonársele por el administrador del servicio al pie de Caja en la forma reglamentaria, si bien en este caso habrá de justificarse previamente con la carta de pago correspondiente haber satifecho à la Hacienda el medio por 100 de contribución industrial, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1872.

27 Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran hasta entregar el ar:iculo en los almacenes de la Administración militar, así como el abono de to los los derechos y arbitrios que graven sobre el mismo.

El contratista tomarà sobre si la buena ó mala sue te de los precios y casos fortuitos y demás ocurrencias anormales, establecimiento de nue. vos impuestos, creación de portazgos etc., sin que por ninguno de estos motivos pueda pedir indemnización, aumento en el precio ó rescisión del contrato, así como la Administración militar no solicitarà rebija alguna aunque circunstancias semejantes disminuyan el precio.

29 Ei contratista que no tenga la residencia en esta plaza, ó que teniéndola se ausentase de ella dejará una persona que le sustituya, y la que dará á conocer á la Administración militar, y si no lo hiciese así, y por falta de su representación se entorpeciera ó perjudicara el servicio, será responsable de las consecuencias. un no habevou nis birb

30 Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega del artículo en los plazos que se fijan, bien porque el presentado no fuera de recibo y no lo reem. plazase por otro en el acto, se le concederá un plazo definitivo para la entrega, que nunca escederá de cinco dias; en la inteligencia, que de no verificar la entrega se procedera por la Administración á la compra del articulo, bien sea por concurso, como lo hace en las que efectúa por gestión directa, o bien acudiendo al comercio, particulares ó negociantes de la localidad ó de otras, si en la primera no lo hubiese ó no fuere de las condiciones requeridas. Para verificar esta compra se citara al OS contratista à fin de que por si o por medio de representante presencie ó intervenga los ajustes y pago que se verifiquen para la referida adquisición, puesto que ha de ser de cuenta del remalante el abono de la diferencia, si la 19 hubiese, con relación al precio del articulo contratado, y si no lo verificase en el acto, se le descoutarà del primer pago que tenga que hacerse, o del de pósito, y entonces deberá completarlo en dentro de los quince días, contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario el precio obtenido fuese más bajo, quedará este beneficio a favor del Estado co obsisti la sogge el

La no conourrencia del contratista a jein la citación no le eximira de responsabilidad, pues en este caso se solicitará de la autoridad Municipal nombre un comisionado para que presencie la 3 98 y teniendo en cuenta que (esramos

31 Terminado el compromiso buena con y fielmente por parte del contratista, se le devolverá la flanza, mas para elle

En estos dos casos de rescisión no va

acredit rá haber pagado el impuesto industrial y gastos de la subasta.

to quedará rescindido el contrato a no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Administración militar entone s, queda en libertad de admitir ó des char el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tenga aquél derecho a indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista

Logroño 16 de Mayo de 1889.—Alfredo S. Sáiz.

#### INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Adición al anterior pliego ...

Condición 22.-El petroleo será reconocido antes de su recepción por el oficial Administrador y Comisario Interventor del servicio a cuyo reconocimiento asistira el contratista ó su representante para responder à las preguntas que se le hagan. Si el articulo se considerare admisible, ingresara des le luego en los almacenes; si por el contrario se juzgase que no es de recibo lo repondrà el contratistà dentro del plazo que se le designe y que nunca excederá de 10 días. Si el contratista no se conformase con la decisión adoptada, podrá apelar de ello al Intendente cuya resolución será ejecutiva sin perjuicio de los recursos de alzada que las leyes le conceden.

Burgos 22 de Mayo de 1889.—El Jefe Interventor, Luis Altolaguirre.—Apro-Dado.—El Intendente Militar, Eduardo Alonso.

# Seccion judicial

Don Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Logroño, Hago saber: Que el día 18 de

Junio próximo hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado, la tercera subasta sin sujeción á tipo, de las fincas que á continuación se expresan con el valor en que fueron tasadas.

#### Jurisdicción de Agoncillo

sible, puesto que lo que se se stato es es venderlo pronto.

1.4 Una corcaliza en término del Raso con su choza, cubierto y descuerto, que linda por los 4 aires con dehesa del finado Marques de Agon-

cillo, su tasación fué de 2003 75

2.ª Un horno junto a
la iglesia de Agoncillo,
línda O. plaza del Coso,
P. río grande y N. Raón Giménez 1665

on Giménez 1665

5.ª Yuna huerta llamada de las Callejas,
anda O. Manuel Royo,
Callejón su cabida 3
Callejón su cabida 3

Se advierte que no consta la ulscripción de las fincas á nom-

bre de la deudora D.ª Isabel de San Pelayo, ni tampoco que grave sobre ellas carga alguna, pero si apareciese se deducirá su importe.

No se admitirá postura ó proposició i sin la presentación de la cédula personal y consignación de 10 por 100.

Dado en Logroño à veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gabriel Martin.—P. S. M., Juan Sabando.

\_\_ Nmú 122.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y sugPactido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del jurado, el día veintinueve del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorte de los seis contribuyentes que en unión del Cura parroco y Maestro de instrucción primaria hán de constituir la Junta de este partido lo que se anuncia en este aBoletín oficials á los efectos de mencionado artículo.

Santo Domingo de la Calzada á veintitres. Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve — Albino del Prado, El Secretario de Gobierno Licenciado — Ramón Santa María.

## Anuncios oficiales.

REAL ACADEMIA

\_\_ de

CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

DE IT DE MAYOUE ISNS

#### PROGRAMA

PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1890

QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN

CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS

# aquellas disposiciones que no hau a soldad par disposición de la participa de las ollar que es dificil encontrarlas en las ollar

Extensión y límites del criterio judicial en la graduación de las penas dentro de una buena legislación criminal. Soluciones diversas de este problema, según las varias escuelas jurídices y las diferentes legislaciones europeas.

#### TEMA SEGUNDO

Prosperinad ó decadencia de las naciones en el comercio, por la buenaó mala fe con que se pre sentan los productos en mercados extranjeros. Pueden los Gobiernos intervenir en el comercio de exportación, y en qué forma, para conservar el crédito dei país en la producción de to-

das ó algunas de sus mercancias?

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1. El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el titulo de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar accèssit à las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientas ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el imprimir las obras à que adjudique premio ó accessit; aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.2 Las obras que hayan de optar à premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1890. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 lineas de 22 cíceros, etra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó accèssit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolvera, en ningún caso, el ejemplar de las Memo-rias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni accéssit.

6.2 Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia

8. A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de numero no pueden aspirar à ninguno de los premios.

Madrid 9 de Abril de 1889 .-

Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.

Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se arienda la casa matadero de esta ciudad contodos
sus aprovechamientos, por término de dos años que daran
principio el día 1.º de Julio próximo y términarán el día 30 de
Junio de 1891 bajo el tipo de 160
pesetas cada año.

La subasta tendra efecto á las tres de la tarde del Domingo 23 de Junio en la Casa Consistorial.—Las proposiciones serán verbales.—Para poder presentarse como licitador será circunstancia necesaria la presentación del documento que acredite haber constituido en deposito en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo marcado para la subasta en unión de la cédula personal.

Calahorra 22 Mayo 1889.—El Alcalde, P. B —Carlos Redal.

MEN MUN ES registradas en es decena del mes de Mayo de

El día 19 del actual aparecieron en esta Jurisdición y término del Duredo, dos caballerías, Mular y Caballar, ignorando á quien puedan pertenecer, y cuyas señas son las siguientes.

Un Caballo, edad seis años alzada seis cuartas y media escasas pelo castaño claro, con un tunar blanco en el lomo dedicado à la labor.

Un muleto dedos años y medio, un poco picón, cola cortada, pelo castaño, un poco ganoso.

Lo que se anunncia en este Boletín oficial» para la persona que le fa tense presente à recogerales en esta alcaldia.

Nieva de Cameros 22 de Mayo 1889.—El Alcalde, P. S. O. Francisco García.

# LODOSA (NAVARRA)

#### Arriendo de yerbas

El día 9 de Junio próximo viniente y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en esta villa de Lodosa, el remate por cuatro años de las cuatro corralizas del término de la Torre de dicha villa, con su correspondiente corral de ganado cada una.

La subasta se verificará ante la Junta de dicho término de la Torre, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de dicha Junta.

Lo que se anuncia al público para que la persona que desee interesarse en dicha subasta, acuda dicho día y hora à la Sala consistorial de la citada villa en donde tendrá lugar el acto del re-

Lodosa trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. El Alcalde Presidente, Vicente Remirez.

esquelas de deficiente y de caler

# MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1889.

| - 160 to                                     | NACIDOS VIVOS |                                 |                       |             |               |            |                                 | NACIDOS SIN VIDA.  T MUERTOS ANTES DE SEB INSCRIOS |            |             |             |                            |                  |                       |                                 |
|--|---------------|---------------------------------|-----------------------|-------------|---------------|------------|---------------------------------|--|------------|-------------|-------------|----------------------------|------------------|-----------------------|---------------------------------|
| DIAS   | Legitimes.    |                                 |                       | No          | No legítimos. |            |                                 | با   | Legítimos. |             |             | legíti                     | mos              | TOTAL                 | TOTAL<br>de                     |
|  | Varones       | Hembras.                        | Total                 | Varones     | Hembras       | Total      | TOTAL DE VIVOS                  | Vaiones  | Hembras.   | Total       | Varoues     | Нешвгая                    | Total            | de<br>muertos         | ambas<br>clases.                |
| 11<br>13<br>14<br>15<br>16<br>17<br>18<br>20 | 2-1-2-1-4     | 4<br>1<br>1<br>1<br>2<br>1<br>4 | 62231421              | 3 0 B 0 E 2 |               |            | 6<br>2<br>3<br>1<br>4<br>2<br>1 |  |            | ) n n n n n | a a 5 a 5 a | 3<br>3<br>3<br>3<br>7<br>3 | 9<br>9<br>9<br>1 | )<br>)<br>)<br>)<br>) | 6<br>2<br>3<br>1<br>4<br>2<br>1 |
| 35 U<br>65 U<br>410 Bi                       | ( )<br>( )    | g C                             | 1.5<br>19.1.<br>10.2. | g)<br>g)    |               |            |                                 |  |            |             |             |                            |                  |                       |                                 |
| OTAL .                                       | 69            | 12                              | 21                    | 42          | æ             | ( <b>.</b> | 21                              |  | •          | 9           | •           | u                          | 3                | u                     | 21                              |

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Mayo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| 012 je                               | (1)51<br>(4)6                           |                   |   |                            |               |           |             |                            |                            |
|--------------------------------------|---|-------------------|---|----------------------------|---------------|-----------|-------------|----------------------------|----------------------------|
| DIAS                                 | ======================================= | of (V             | AROI                                    | VES                        | <b>.</b> .    | -HR H     | TOTAL       |                            |                            |
| #15 201<br>-2,020;<br>697 210        | Solteron.                               | Casados           | Viudos:                                 | TOTAL                      | Soltoras      | Casadas . | Viudas      | TOTAL.                     | general                    |
| 11<br>.12<br>.13<br>.14<br>.5<br>.73 | 4 s 1 2                                 | 8 4<br>9 1<br>1 1 | # W B W W W W W W W W W W W W W W W W W | "<br>1<br>1<br>1<br>1<br>2 | , 1 1 3 4 ° 4 |           | 1<br>2<br>1 | 1<br>1<br>2<br>3<br>2<br>4 | 1<br>2<br>4<br>3<br>1<br>2 |
| • 100go)<br>• 100go)<br>• 100go)     |   |                   |   |                            |               |           |             |                            |                            |
| TOTAL                                | 4                                       | 4                 | •                                       | 8                          | 6             | 1         | 2           | 9                          | 17                         |

Logroño 21 de Mayo de 1889. El Juez municipal, Zacarias Ayala.

Arrigado de gerbas

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

single is , action at the .... DR HERINO Y COMPANIA, MAYOR 30,

O BORRAGO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallaran todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea neoesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servició permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

PESETAS efectivas 0000000 y reservas.

4

GA R

social.

## Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

# LEY Y REGLAMENTO

**DE 11 DE MAYO DE 1888** CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APÉNDICE

en el que se insertan integras o en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiaes y que es dificil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

#### D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse a don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

#### SE VENDE O ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardin y un huerio de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus duenos Sres, Martinez y Martinez en esta capital, dan Bartolomé 41.

#### LIBRERIA

# Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más economica de todas las de esta próvincia, acaba de hacer la la compra de 934 resmas de papel de barba (bilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1., 2. y 3. clase de marca prolongada y re gular, cortado para oficios y rayado. - - ucescu y cineidos axono

En el mismo establecimiento encontraran, impresos de todas clases para ayuntumientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en betellas y on polvo, libros eu blanco y ayados, lacre oble as y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio Statemente que no denstata

Imprenta de Merino y Compañía: